

LA LESIÓN SUBJETIVA Y LA ANCIANIDAD

MARÍA ELISA PETRELLI DE ALIANO*

Introducción

Para que se configure el vicio de lesión, el elemento subjetivo del mismo (inexperiencia, ligereza y necesidad) debe ser probado por quien pretende la nulidad del acto. Esta investigación pretende ser una herramienta doctrinaria necesaria para determinar en los procesos judiciales la existencia de ese elemento subjetivo en los ancianos.

Hay muchas circunstancias que, sin ser patologías psíquicas graves, tornan al anciano, sujeto pasivo de una lesión subjetiva.

Estas circunstancias deben integrar el concepto de estado de necesidad, ligereza o inexperiencia, porque no puede intentarse la acción de lesión por analogía, conforme el fallo de la CNACiv., Sala A, "Almagro Construcciones c. Agosto"¹.

Capítulo I. Lesión subjetiva

1. Régimen de la lesión

El art. 954 del Código Civil regula el vicio de lesión al establecer:
"También podrá demandarse la nulidad o modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes explotando la necesidad, lige-

* Profesora de Dedicación Especial, Facultad de Derecho UCA, año 2001.

¹ LL, 1994-B-577.

reza o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada sin justificación.

Se presume, salvo prueba en contrario, que existe tal explotación en caso de notable desproporción de las prestaciones.

Los cálculos deberán hacerse según valores al tiempo del acto y la desproporción deberá subsistir en el momento de la demanda. Sólo el lesionado o sus herederos podrán ejercer la acción cuya prescripción se operará a los cinco años de otorgado el acto.

El accionante tiene opción para demandar la nulidad o un reajuste equitativo del convenio, pero la primera de estas acciones se transformará en acción de reajuste si éste fuere ofrecido por el demandado al contestar demanda”.

2. Elementos

Los elementos constitutivos de la lesión subjetiva son dos: el objetivo consistente en la “ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada sin justificación” y el elemento subjetivo determinado por la necesidad, ligereza o inexperiencia del lesionado.

El Dr. Luis Alfredo Valente², siguiendo una corriente doctrinal y jurisprudencial reconoce dos elementos subjetivos: uno perteneciente al lesionado, que es el descrito *ut supra*, y otro correspondiente al lesionante que consiste en la explotación y el aprovechamiento de la situación de inferioridad de la víctima. Se necesita la concurrencia de los tres elementos, porque incluso sin la presencia del aprovechamiento, no puede darse configurado el vicio de lesión como causal de nulidad de los actos jurídicos (CNCiv., Sala E, 14-4-2000, “Alfonsín Collazó, Jesús c. Copteleza Juan”³).

El elemento objetivo se fundamenta en la desproporción de las contraprestaciones, pero esta desigualdad necesita, para que la nulidad prospere, ser resultado no sólo de necesidad, ligereza o inexperiencia, sino de la explotación de ellas, lo que requiere demostrar el cálculo, artificio o ardid correspondientes, pues, sin mediar explotación, la ley no prohíbe vender más caro o más barato.

No profundizaremos el elemento objetivo ni la conducta del victimario, porque el objetivo de nuestra investigación consiste en ana-

² VALENTE, Luis Alberto, “Perfiles actuales de la lesión”, *LL*, 7-11-2001.

³ *DJ*, 2001-1-333.

lizar si la situación que atraviesan algunos ancianos puede concordar con los requisitos exigidos para la víctima por el art. 954 del CC.

Para analizar uno de los elementos subjetivos de la anulación del acto jurídico —la inferioridad de la víctima—, es necesario caracterizar los conceptos de “necesidad”, “ligereza” e “inexperiencia”.

Necesidad

El Dr. Valente —siguiendo a Eduardo Zannoni— describe que “la noción de necesidad se asocia a una situación de agobio o de angustia, derivada de la carencia de los medios elementales para subsistir, de lo imprescindible o necesario, teniendo en consideración las circunstancias propias de cada persona”⁴.

Ligereza

Implica un obrar irreflexivo sin ponderar las ventajas y los inconvenientes de la operación; son personas normales pero que circunstancias determinadas pueden conducirlos a obrar sin la debida reflexión y prudencia. Es una situación patológica de debilidad mental⁵.

Inexperiencia

Es la falta de advertimiento, enseñanza que se aprende con el uso, la práctica o sólo con el vivir. Comprende a aquellos que actúan con falta de conocimientos debido a su escasa cultura, y que les impide juzgar sanamente el asunto al que se refiere el acto celebrado⁶.

El Proyecto de reforma del Código Civil en el art. 327 amplía la enunciación de los estados subjetivos de la víctima del acto lesivo, pues incluye la edad avanzada, el sometimiento del sujeto al poder del victimario, la condición social, económica y cultural. Refiere, en la exposición de motivos, que se aplicaron criterios que provienen de la experiencia del Derecho de los Estados Unidos de América y de la jurisprudencia local. Este avance nos demuestra que está bien orientada la presente investigación al considerar como sujeto vulnerable de

⁴ VALENTE, *ob. cit.*, pág. 3.

⁵ CNCiv., Sala D, “Adyco S.A. c. Mizrahi, Aldo”, 4-08-1986.

⁶ CNACiv., Sala A, “Castillo Garcia, Clemira”, 31-5-1983, LL, 1982-D-162.

sufrir una lesión subjetiva a la persona mayor de edad. Nótese que el Proyecto no especifica situaciones concretas del anciano, sino que por el solo hecho de serlo admite la posibilidad de ser sujeto pasivo del vicio.

¿Qué circunstancias rodean al anciano para que una norma involucre sin particularidades a la persona mayor de edad?

Evidentemente hay un defecto en el consentir, resta saber qué lo provoca.

Para responder a la cuestión planteada en el capítulo segundo analizaremos en qué consiste el acto de consentir, para luego, en el capítulo tercero, investigar sobre las circunstancias externas que vive el anciano y pueden afectar ese consentimiento.

Capítulo II. Vicio del consentimiento

Todo consentimiento humano es un acto conjunto de la inteligencia y la voluntad. En principio, la inteligencia conoce el objeto, evalúa sus ventajas e inconvenientes y luego se produce el querer ese objeto. En este acto volitivo interviene la voluntad.

Para que un acto de consentir sea pleno, debe intervenir la inteligencia y la voluntad.

Pero en muchas ocasiones puede quererese ese objeto o no quererlo, pero actuar igual, pues existen motivaciones que privan de la libertad de decidir.

El art. 897 determina que el acto jurídico debe ser voluntario, y lo es cuando se efectúa con discernimiento (inteligencia), intención (voluntad), y libertad. O sea que se requiere de estos tres elementos para que exista un acto jurídico.

Por lo tanto, el fundamento jurídico del elemento subjetivo de la lesión es la existencia de una voluntad viciada, porque si estuviera viciada la inteligencia, nos encontraríamos ante un vicio de error⁷.

⁷ El Dr. VALENTE opina que aun cuando no esté viciada la voluntad, puede existir un vicio de lesión, porque se afecta la buena fe contractual (*ob. cit.*).

Capítulo III. Panorama actual de la ancianidad

1. Concepto

Usualmente se denomina al grupo social que integran las personas de más edad como: vejez, senectud, tercera edad, edad propecta, ancianidad.

Un primer elemento que surge en el concepto es el dato cronológico, que jurídicamente se relaciona con el edad jubilatoria, por lo tanto serían ancianos las personas mayores de 65 años de edad.

Pero este concepto es incompleto porque surge claramente que pueden no ser similares dos personas de 65 años. Entonces será necesario buscar otros factores que abarquen a todo el segmento de esa población para brindar un concepto jurídico válido.

En esa búsqueda cabe analizar el aspecto biológico, que en las personas mayores consiste en una pérdida total de determinadas funciones, alteraciones funcionales en algunos órganos, pérdida de la masa muscular esquelética, cambios morfológicos. Así puede conceptualizarse por anciano "aquel que ha vivido un envejecimiento eugérico, es una persona con importantes limitaciones funcionales a nivel de prácticamente todos los órganos y aparatos. Ha perdido buena parte de sus reservas funcionales y es por ello mucho más vulnerable ante cualquier tipo de estímulo nocivo"⁸.

Según Passante, son aquellas personas "que se encuentran en aquella etapa de la vida en que la disminución de facultades y la declinación fisiológica, psicológica, económica y social son mayores. Esta declinación no siempre se debe a fuerzas biológicas, puede estar influida por factores sociales, económicos o culturales"⁹.

De todo lo expuesto, se puede concluir que no hay un concepto unívoco que pueda abarcar la totalidad del espectro del anciano, pero todos los conceptos vertidos tienen implicancias jurídicas, porque el anciano, por más limitado que esté o se sienta, atesora la sabiduría del atardecer; es una persona humana, digna del mayor respeto como cualquier ser humano.

⁸ RIBERA CASADO, José Manuel, "El anciano desde el punto de vista biológico", *Ética y Ancianidad*, Madrid, UPCM, 1995, pág. 39.

⁹ PASSANTE, María, *Políticas sociales para la tercera edad*, Buenos Aires, 1983, pág. 23.

2. Edad

En la antigua Grecia, en tiempos de Pericles, la expectativa de vida era de 20 años; en la actualidad en los países desarrollados está cercana a los 72 años.

En 1990 el presidente de Alemania Richard von Weiszacker felicitó a 3.014 personas (2.532 mujeres y 482 varones) por su cumpleaños de 100 o más años.

El Departamento de Asuntos Económicos-Sociales de las Naciones Unidas publicó el 26 de octubre de 1998 una actualización de los cálculos y las proyecciones en materia demográfica, de los cuales concluye que existían en ese año 66 millones de personas de más de 80 años de edad y se previene un aumento a 370 millones en el año 2050, entre los cuales habrá 2,2 millones de centenarios. Hoy, ya se habla de una cuarta edad que comprende a personas de más de 85 años.

El Código Civil pone límites a la capacidad de las personas menores, pero no respecto de las mayores, lo cual es correcto porque no puede darse una norma general. El estado mental al que arriben las personas a su vejez dependerá de muchos factores, pero cabe preguntarse si estas personas que integran la "cuarta edad" en su mayoría están capacitadas para brindar un consentimiento voluntario y pleno ante temas jurídicos. Incluso, existen muchas circunstancias que pueden viciar el consentir de una persona de la tercera edad.

La protección legal a estas personas se encuentra brindada por el art. 152 bis, el vicio de estado de necesidad y en lesión subjetiva.

3. Descripción de la ancianidad

Es fundamental para determinar la posible existencia de un elemento subjetivo del vicio de lesión en un anciano estudiar las siguientes coordenadas:

3.1. Heterogeneidad

En primer lugar cabe aclarar que no hay ningún "patrón oro" que pueda describir la situación del anciano, porque la heterogeneidad aumenta con los años y se acentúan las diferencias entre unas personas y otras. Entre dos niños de siete años hay más analogías que entre dos ancianos de 70.

Ello se debe a las diferentes enfermedades que los van afectando, a la capacidad de adaptación conforme haya sido el requerimiento en la vida de sus recursos mentales, culturales, espirituales, emocionales, etcétera.

Es incorrecto pensar que todos los ancianos, por ser tales, pueden ser sujetos pasivos de una lesión subjetiva. El objetivo de esta investigación es mostrar otras variables que pueden ser motivantes del elemento subjetivo de ese vicio. Pero dependerá de cada caso en particular. Esta investigación analiza algunos elementos que, sin ser patológicos, permiten conocer si el supuesto concreto que se presenta puede alcanzar los requisitos del art. 954, CC.

3.2. Biografía personal y laboral

La biografía es fundamental para determinar el estado de comprensión de los actos que posee una persona en su vejez, porque dependerá de sus vivencias el mejor o peor grado de pensamiento formal que hubiera obtenido.

Es necesario conocer desde la edad de matrimonio, número de hijos, edad en que tuvieron los hijos, si tiene a cargo el cuidado de nietos o de hijos que, tras un fracaso matrimonial, hubieran regresado al hogar paterno. Dependerá de estos factores que se mantenga o disminuya la capacidad de rapidez mental, comprensión de la realidad, capacidad de decidir con prontitud.

También hay que estimar que los mayores sufren una crisis profunda de identidad (en especial los varones) al quedar apartados de la actividad laboral y jubilarse, que puede sumergirlos en estados de angustia o depresión que serán motivantes que frenarán el proceso de pensamiento formal. Se debe evaluar si lograron suplantar esa actividad por otra, porque ello les permite mantener la autoestima y el nivel de relaciones personales satisfactorias.

3.3. Fuentes de renta y posición económica

La situación económica del anciano se encuentra enmarcada por una jubilación que supone generalmente una importante pérdida de estatus económico y también por su posición en el seno familiar. Así, vivir solo puede significar una mayor pobreza económica, pero la convivencia con otros miembros de la familia puede significar una mejo-

ra en el aspecto económico cuyas rentas son completadas por otros miembros de la familia, pero tiene la contrapartida de una menor autonomía y una mayor dependencia.

La Argentina está en una época de profundos cambios e inestabilidad económica extrema, esto genera en las personas ancianas mucha ansiedad y angustia por su futuro, no saben si cobrarán su jubilación al mes siguiente, si podrán utilizar sus ahorros en caso de necesidad, si dichos depósitos mantendrán su valor adquisitivo.

Se suma a ello el estado de colapso financiero del PAMI y las obras sociales, la imposibilidad de los hospitales de brindar un servicio digno, todo genera en el anciano un estado emocional proclive a aceptar cualquier oferta que pueda darle una luz de esperanza para asegurar su atención médica. Hay supuestos de ancianos que donan su propiedad a un hogar geriátrico a cambio de atención vitalicia, sólo motivados por no depender "del PAMI" y tener un servicio privado, sin pensar que existe una desproporción entre el valor de la vivienda y dicha atención aunque fuere brindada por 20 años.

3.4. Dificultades de comunicación

Suelen tener dificultades de comunicación atribuibles al miedo, la angustia, la soledad. El Dr. Federico PÉrgola y Juan Fustioni¹⁰ explican que la depresión y la ansiedad generalizadas de la tercera edad son cualitativamente diferentes de las que se presentan en cualquier otra época de la vida. Son de especial relieve los problemas del sueño y la sexualidad, que los tornan más irascibles o desganados provocando una interferencia en el interlocutor que le impide el acercamiento.

Muchos no pueden amoldarse a los códigos de lenguaje y experiencias modernas cerrándose cada vez más en su propio mundo. La tecnología también los supera y se encuentran relegados ante "aparatos" que no comprenden, por ende, que les causan temor.

El mundo actual con sus avances vertiginosos va apartando a las personas mayores de una comunicación con sus semejantes. Si bien este factor parece banal, es de suma importancia para nuestra investigación, porque ese aislamiento de los avances tecnológicos también puede ser utilizado por personas inescrupulosas para abusar de la

¹⁰ PÉRGOLA, Federico y FUSTIONI, Juan Carlos, *Trastornos Neurológicos y psiquiátricos del anciano*.

inexperiencia del otro en ese ámbito. Imaginemos un contrato de compraventa de un bien por internet, o una venta telefónica, además de desconocer el mecanismo de contrato, la imposibilidad de operar con los códigos culturales a los que los ancianos estaban acostumbrados, les es imposible de comprender.

Yo recuerdo a un anciano que, al llamarlo una joven por teléfono ofreciéndole que opte telefónicamente por otra compañía de telecomunicaciones, sin comprender él dio sus datos a la joven voz que le hablaba por el teléfono, pero no comprendió que al dar sus datos automáticamente aceptaba la modificación propuesta. Al llegarle la boleta de pago no podía comprender porqué debía abonar a esa compañía si él "no había firmado nada".

Siempre le enseñaron, y así vivió durante sus 80 años, que los contratos necesitaban la rúbrica para celebrarse. Hoy debe cambiar su mentalidad y saber que pueden ser de otras formas, como la verbal y por teléfono ante una joven desconocida.

3.5. Insatisfacción con su situación

La insatisfacción con la situación presente de la vida, el menor grado de "ser necesitados", el mayor grado de dogmatismo o rigidez que le impide amoldarse a los avances y nuevas formas culturales, reducción de contratos sociales y su humor o moral negativas son factores que los condicionan para una decisión errada, para confiar ciegamente, para, aun sabiendo que el "negocio es malo", tener su voluntad limitada por una falta de libertad para decidir debido a estos factores que lo bloquean.

La dimensión más dramática es la falta de relaciones humanas que hace sufrir a la persona anciana, no sólo por el alejamiento, sino por el abandono, la soledad y el aislamiento.

Con la disminución de los contactos personales y sociales, comienzan a faltar los estímulos, las informaciones y crecen los temores, la dependencia afectiva de cualquiera que se acerque, y así también empieza a surgir la confianza ciega en esa persona.

3.6. Fármacos

Los ancianos son propensos al deterioro cognitivo también por causa de fármacos, pues tienen una mayor tendencia a tomar varias

medicinas, a presentar concentraciones sanguíneas de fármacos muy elevadas, debido a la disfunción hepatorenal, y a tener problemas cognitivos previos que dificultan la identificación de nuevos síntomas.

El siguiente cuadro, publicado en la revista *Medicamentos y terapéutica*, vol. XX, 2 mayo-junio 2001, transcribe un artículo de *The Mundial Letter*, vol. 42, n° 1.093 sobre los fármacos que pueden causar trastornos cognoscitivos en los ancianos.

3.7. Conclusión

Como se puede advertir, una sola variable no puede ser analizada para determinar el elemento subjetivo necesario para configurar un vicio de lesión subjetiva, porque, si bien cada uno de los elementos mencionados, si se encuentran en grado elevado, pueden influir en la libertad de consentir, todos o algunos de ellos –aunque sean de grado leve– en su conjunto, van minando la personalidad del anciano hasta tornarlo vulnerable.

La Dra. Ursula Leer explicó en el siguiente cuadro el correlato de los factores psicofísicos de la longevidad, que pueden aplicarse a nuestra investigación.

Factores genéticos	educación ocupación intereses		
Factores biológicos	Personalidad Inteligencia	interacción social	
Ambiente social	Actividad Disposición Adaptación	Nutrición	Bienestar longevidad
Factores ecológicos		Actividades físicas Higiene Medicina preventiva	

Los factores genéticos, físicos y biológicos pueden ser considerados como poseedores de una directa influencia sobre la longevidad y también sobre el desarrollo de la personalidad del individuo. E impactan sobre la personalidad los determinantes ecológicos como ser: la vida urbana o rural, sus estímulos específicos, las condiciones climáticas. El estado social y la personalidad influyen en los hábitos

de nutrición y no puede negarse el papel fundamental de la alimentación en los diabéticos, arteriosclerosis y apoplejías, como el tabaquismo y el alcohol.

Este cuadro demuestra que una sola variable no explica la longevidad y la salud física, psíquica y emocional del anciano.

Capítulo IV. Vicio de la voluntad en algunos supuestos de ancianidad

1.1. Jurisprudencia

La primera premisa que surge es que **el sujeto víctima de una lesión subjetiva es jurídicamente capaz**; el anciano tiene capacidad jurídica para contratar. Así lo entendió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, (Fallo o de "G, N. H. c. G. F." del 14 de agosto de 1985).

La segunda premisa es: **"Para determinar la existencia del vicio de lesión preceptuado en el art. 954, CC, se hace indispensable tener presente la circunstancia del caso, de persona, tiempo, lugar y modo"**¹¹.

De ambas premisas se concluye: la persona mayor de edad es capaz, pero se deben analizar las circunstancias de cada caso concreto.

Retomando la cuestión planteada en esta investigación sobre qué circunstancias tornan vulnerable al anciano de ser sujeto pasivo de un vicio de lesión, hemos analizado la situación del geronte en la actualidad. Resta estudiar si los motivantes analizados en el capítulo II fueron considerados por la jurisprudencia para fallar en favor de la existencia del vicio de lesión. Se utiliza la jurisprudencia como método probatorio de la tesis, porque analiza cada caso en particular cumpliéndose así la segunda premisa.

Se analizaron 474 fallos sobre lesión subjetiva. Del estudio de campo, surgen las siguientes conclusiones:

1.2. Inexperiencia

La jurisprudencia entiende por "inexperiencia" la hipótesis de aquellas personas con falta de conocimiento o escasa cultura y que ello

¹¹ CNACiv., Sala B, "Menta, Liliana y otro c. Arca S.R.L.", 4-5-1981, en BCN Civ., dic. 1981-II-16.

les impide juzgar sanamente el asunto al que se refiere el acto celebrado, pero también puede incluirse a personas con elevado nivel cultural pero que por su disminución física o su baja autoestima, pueden perder los conocimientos adquiridos. También la desactualización sobre los contratos modernos, o los elementos técnicos de celebración informática de acuerdos en personas mayores de edad se torna en un verdadero asilamiento similar a la inexperiencia.

1.3. Necesidad

La soledad, las patologías no alienantes que impiden comprender conceptos jurídicos o el estado de angustia pueden alterar la voluntad hasta el extremo de configurar una necesidad imperiosa de celebrar un acto jurídico, aunque sabe que no es conveniente. Así lo entendió la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Sala C¹² al determinar que la inferioridad del vendedor por problemas psíquicos que no revisten tal gravedad para considerar la existencia de una demencia, puede producir un vicio de lesión.

La misma Cámara, pero Sala E¹³, establece que se configura el estado de necesidad cuando una persona se ve obligada a contratar, en defensa de la vida, la salud, el honor, la libertad o ante la falta de cosas que la llevan a una situación de angustia y agobio, "de cosas necesarias para la vida, falta continuada de alimentos o peligro que se padece y requiere pronto auxilio" Como puede verse, todas estas situaciones coinciden con las descriptas en el capítulo III para algunos ancianos.

En el fallo "Peralta, Raúl y otro c. Gil de la Serna", la Sala B entendió que el estado de inferioridad física y espiritual que abarcaba el ser de la anciana y que le impedía comprender la trascendencia de los actos debido a una aterosclerosis que disminuía notablemente sus facultades mentales, configuran el estado de necesidad y ligereza¹⁴.

¹² CNACiv., Sala C, "C., O c. F., O.", 2-7-1990, *LL*, 1992-B-45.

¹³ CNACiv., Sala E, "Salones Acevedo S.A. c. G. C. I. A", 12-5-1997, *LL*, 1997-E-293.

¹⁴ CNCiv., Sala E, "Peralta, Raúl y otro c. Gil de la Serna", 22-08-1980, *LL*, 1981-B-550.

1.4. Ligereza

En el fallo CNCiv., Sala C, del 2-7-1990 (C., O. c F., O.)¹⁵ (voto de los Dres. Jorge Alterini, Santos Cifuentes y Agustín Durañona y Vedia) se planteó la nulidad de la venta por demencia del vendedor, y se reconvino por lesión. El fallo no hizo lugar a la demencia por no ser notoria pero sentenció aceptando la existencia de una lesión porque “quedó sobradamente identificada la situación de inferioridad del vendedor en virtud de su incapacidad de hecho. La ligereza consiste en una verdadera situación casi patológica que disminuye el razonamiento y obsta al discernimiento necesario para medir las consecuencias del acto, que sin llegar a la incapacidad, importa una disminución de las facultades mentales”.

“No mide los alcances de las obligaciones que contrae, no porque no quiera verlas, sino porque no puede hacerlo en razón de la situación de inferioridad mental en que se encuentra”¹⁶.

Una mujer de 76 años de edad se enamora de un joven de 31 años que la sedujo con cartas de amor, luego ella vende a su novio a un precio muy inferior su vivienda. En el proceso la pericia demostró “la puerilidad que presupone un debilitamiento psíquico de la paciente que cuadra en la ligereza” “El alcance de la ligereza se vincula con situaciones patológicas o psicopatológicas, pues no se procede con ligereza voluntariamente, sino a pesar del sujeto, que no puede evitarlo, porque no tiene la salud mental suficiente como para interpretar el alcance de sus actos”¹⁷. Es interesante en este fallo que no existía una patología grave, sino que el cuadro de enamoramiento, más la edad y la puerilidad de la mujer, la convirtieron en sujeto pasivo.

“Cabe encuadrar en el concepto de ligereza a quienes están afectados por alguna de las inhabilidades del art. 152 bis del Código Civil, rechazándose un alcance demasiado amplio, que porque llegaría a comprender a personas normales que celebran actos jurídicos sin la debida cautela. Pero, en los supuestos de enfermedades psíquicas, tampoco el rigor ha de llegar al punto de exigir un cuadro estrictamente configurativo de los disminuidos en sus facultades mentales”¹⁸.

¹⁵ LL, 1992-B-47.

¹⁶ CNCiv., Sala B, “Parenti, Luis c. Colmegna S.A.”, 27-12-1991, LL, 1992-E-276.

¹⁷ CNCiv., Sala A, “Varela, Juan c. Sosa, Omar”, 16-04-1985, LL, 1985-C-487.

¹⁸ CNCiv., Sala E, “Galli Matienzo, Ricardo c. Matienzo, Jorge”, 8-06-1982, JA, 983-I-636.

Existen causas en que no se ha podido obtener sentencia favorable por no alegarse un vicio de lesión. Así fue el caso del fallo "Millefanti Ferioli, Etefredo c. Gago Roza": "La simple declaración del testigo médico, quien atendió a la donante afirmando que la misma padecía de aterosclerosis generalizada, no resulta suficiente a los fines de que se declare la nulidad del acto —escritura pública de donación con reserva de usufructo— con fundamento en la falta de discernimiento, toda vez que el endurecimiento de las arterias, natural a una avanzada edad (88 años), no implica por sí solo la pérdida del discernimiento, máxime cuando el mismo profesional se encarga de señalar que la paciente se encontraba bien ubicada y tenía lucidez".

Ahora bien, suponiendo que existiera el elemento objetivo (que no surge claramente del fallo), puede considerarse con seriedad que una mujer de 88 años, sola, con problemas de salud, es un sujeto vulnerable de vicio de lesión.

2. La ancianidad como presupuesto subjetivo

La ancianidad en sí misma constituye una presunción de la existencia de un vicio de lesión subjetiva. Así lo han entendido algunos fallos, donde "la ancianidad de la cedente permite presumir seriamente (arts. 163, inc. 5, y 384, del Código Procesal) su disminución física, psicológica y psíquica, y la notable desproporción matemática entre las contraprestaciones, llevan a admitir la existencia de lesión"¹⁹. O, "la anciana que padece de sordera, en estado de disminución psíquica y en permanente estado de angustia económica, que no tiene posibilidades de adquirir otra vivienda"²⁰, es prueba del elemento subjetivo de la lesión.

En un caso la señora contaba con 85 años de edad y los achaques propios de la edad fueron suficientes para convencer a los jueces que era una víctima de lesión²¹.

La Cámara de Apelaciones Civil, Sala B, en el fallo "Nozziglia, Jorge c. Nozziglia, Miguel", falló negando la existencia de una lesión subjetiva porque "quien demuestra espíritu de lucha, tenacidad, pro-

¹⁹ CNCiv. y Com. Mercedes, Sala II, "C., L. c. G. A. H.", 23-03-1982, *DJBA*, 123-13.

²⁰ CMC, Sala B, "Delcuadro, Raúl u otra c. Mariani de Saccone", 10-12-1976, *DJ*, 979-13-39.

²¹ CNCiv., Sala B, "Fontana, Rodolfo c. Muñoz", 22-04-1982, *JA*, 983-I-602.

pósito de llevar a sus últimas consecuencias su lucha por el derecho, no es carne de 'explotación' en los términos del art. 954 del CC". A *contrario sensu*, podemos advertir que muchos ancianos carecen de estas cualidades, por el contrario, están subsumidos en el agobio, la desesperanza y el desgano, por lo tanto, sí son sujetos susceptibles de ser víctimas del vicio mencionado.

En el fallo "Vieites, José c. Llauro, Adrián"²², se analizó la circunstancia siguiente: el día de celebración del boleto de compraventa, la persona fue internada por un cuadro depresivo, se lo sometió a tratamiento antidepresivo, psicorrelajante, neurolépticos y sedantes. Los médicos forenses informaron que en la fase depresiva se sentía desgano, abúlico, pesimista, insomne e inapetente. El juez sentencia en favor de la nulidad pues entiende que la enfermedad del maniaco-depresivo no lleva a una obnubilación de la conciencia, pero sí conduce a obrar con ligereza; incluso estima que la esposa del enfermo atravesaba un estado de inferioridad debido a la conmoción de la internación de su marido, encontrándose sola y ante la premura de vencerse el plazo de venta.

Es interesante considerar la analogía existente entre algunos elementos de este fallo y las circunstancias de algunos ancianos, como ser: estaba medicado con psicofármacos que suelen también utilizar con frecuencia los adultos mayores; el desgano, la abulia, el insomnio que también afectan la faz discrecional de la persona en la esfera de la voluntad; la premura en tomar una decisión de venta que les impide cumplir el ciclo de tiempo para decidirse libremente, que es más lento que en los jóvenes.

"Sin llegar a la demencia senil, se aprecia que una de las consecuencias del envejecimiento cerebral es el debilitamiento de las funciones mentales, especialmente de la memoria de los hechos recientes, de la información y concentración, alteraciones de juicio y razonamiento, deterioro de la autocrítica, apatía, indiferencia, déficit de las posibilidades físicas e intelectuales, etcétera y el cotejo de tales características con el significado de la "ligereza" como elemento de la lesión subjetiva, demuestra su analogía, y la muy probable existencia de tales deficiencias en personas de 91 años"²³.

²² CNCiv., Sala C, "Vieites, José c. Llauro, Adrián y otro", 8-10-1981, LL, 1982-D-33.

²³ CApel. Mercedes, Sala II, "C., L. y otros c. G, A", 23-3-1982, ED, 99-255.

Capítulo V. Conclusión

La Dra. Méndez Costa postula que no es necesario incorporar nuevas figuras al derecho civil en los ámbitos de protección y asistencia y la ancianidad, sólo exige adaptación de atender a los matices, los mismos que la imponen en otras circunstancias que el juzgador debe procesar. La protección del art. 152 bis puede no ser suficiente y hasta perjudicial (Fallo ED, 8-387). En estas situaciones, debe el juez actuar con prudencia fallando por equidad, buscando la protección del anciano y de su patrimonio, apreciando el propio estado bio-psicológico en los casos que el examen médico no puede resultar concluyente.

La corriente doctrinaria que encauzan entre otros Borda, Iturraspe, Bustamante Alsina, interpreta que cualquier estado de inferioridad de la víctima da lugar a la aplicación de la lesión, no siendo taxativa la enumeración que prescribe la ley: necesidad, ligereza e inexperiencia. Esta concepción ayudaría a solucionar muchas injusticias que no encuentran cauce legal.

De la investigación desarrollada, se ha podido comprobar que no es necesario apartarse del texto legal para cubrir las necesidades de los gerontes ante contratos efectuados sin la voluntad necesaria, pues en los requisitos del art. 954 cuadra la mayoría de las limitaciones que padecen.

En los fallos analizados vimos que la soledad, la puerilidad, los estados de angustia y zozobras económicas a que están sometidos los ancianos —en cuanto carecen en muchos casos de redes de contención—, son factores que determinan la necesidad o la ligereza. Pueden darse deficiencias psicofísicas, a veces sutiles (depresiones, angustias, problemas de insomnio, pérdidas parciales de memoria)²⁴, que no apartan a quienes las padecen del sector de las personas con uso de razón, pues saben por lo general comprender la vida de los negocios, pero pueden colocarlos en una concreta situación de inferioridad.

Estos elementos tornan a la persona anciana vulnerable como sujeto pasivo para un vicio de consentimiento del art. 954. Será importante que los jueces valoren todos los aspectos que hemos desarrollado, ante los casos concretos que a diario se les presenta.

²⁴ MOSSET ITURRASPE, "La enfermedad que da pie a la lesión", *JA*, 1982-IV-527.

Bibliografía

- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "La presunción legal de la lesión subjetiva", *LL*, 1982-D-31.
- DI PAOLA, Ricardo, "Algunas cuestiones acerca del vicio de lesión", *LL*, 1994-B-577.
- Episcopado Argentino, *Exhortación Año Internacional de las Personas de Edad*, 31-10-1998.
- MOISSET DE ESPANÉS, *La lesión en el nuevo art. 954 del Código Civil*, Universidad de Córdoba, 1976.
- MOSSET ITURRASPE, "La enfermedad que da pie a la lesión", *JA*, 1982-IV-527.
- PÉRGOLA, Federico y FUSTIONI, Juan Carlos, *Trastornos Neurológicos y psiquiátricos del anciano*, Buenos Aires, Atante, 1998.
- Pontificio Consejo para los Laicos, *La dignidad del anciano y su misión en la Iglesia y en el mundo*, Buenos Aires, Conferencia Episcopal Argentina, 1999.
- SILVESTRE AIMO, Norma Olga, "Nulidad e contrato de compraventa", *LL*, 1992-B-42.
- ZANNONI, Eduardo, *Código Civil y Leyes complementarias comentado*, Director Belluscio, A, IV, Astrea, 1982.
- Jurisprudencia**
- CNA Civ., sala A, "Castillo García, Clemira", 31-5-1983, *LL*, 1982-D-162.
- CNCiv. Bahía Blanca, sala 1, "Correa de Merino c. Brun, Romeo" *DJBA*, 120-233.
- CNCiv. y Com. de Mercedes, Sala II, "C., L. c. G, A. H.", 23-03-1982, *DJBA*, 123-13 y *ED*, 99-255.
- CNCiv., "Fontana, Rodolfo c. Muñoz", 22-04-1982, *JA*, 983-I-602.
- CNCiv., Sala A, "Almagro Construcciones c. Agosto, Emilce", 4-12-1992, *LL*, 1994-B-577.
- CNCiv., Sala A, "O. de G., c. G., F.", 14-08-1985, *LL*, 1986-E-160.
- CNCiv., Sala A, "Varela, Juan c. Sosa, Omar", 16-4-1985, *LL*, 1985-C-487.
- CNCiv., Sala B, "Delcuadro, Raúl u otra c. Mariani de Saccone", 10-12-1976, *DJ*, 979-13-39.
- CNCiv., Sala B, "González Castillo de Benedetto, Gemma c. Wolkowyski, Isaac", 13-06-1981, *ED*, 94-751.
- CNCiv., Sala B, "Millefanti Ferioli, Etelfredo c. Gago, Roza", 13-3-1984, *LL*, 1984-B-431.

- CNCiv., Sala B, "Nozziglia, Jorge c. Nozziglia, Miguel", 18-12-1979, *LL*, 1980-B-18.
- CNCiv., Sala C, "Garbuglio, Luis c. Barreira, Manuel", 21-12-1982, *ED*, 104-581.
- CNCiv., Sala D, "Adyco S.A. c. Mizrahi, Aldo", 4-08-1986, *LL*, 1987-A-621.
- CNCiv., Sala D, "López de Boveri, Mercedes c. Municipalidad de la Capital", 23-11-1984, *LL*, 1985-B-181.
- CNCiv., Sala E, "Galli Matienzo, Ricardo c. Matienzo, Jorge", 8-06-1982, *JA*, 983-I-636.
- CNCiv., Sala E, "Peralta, Raúl y otro c. Gil de la Serna", 22-08-1980, *LL*, 1981-B-550.
- CSJN, "E., E. c. Suárez, Emilio y otro", 14-07-1983, *LL*, 1983-D-47.